

CONTRATO DE SERVICIOS No. 04/2023
“SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA BANDESAL, FDE,
FSG Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, AÑO 2023”.

OTORGADA POR:

EL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL
SALVADOR.

A FAVOR DE:

ELIAS & ASOCIADOS



ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:
LIC. JULIO CÉSAR LÓPEZ ALVARADO

CONTRATO DE SERVICIOS No. 04/2023

REFERENTE A "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA BANDESAL, FDE, FSG Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, AÑO 2023"

LIBRE GESTION LG-30/2023

Nosotros: **MOISÉS SALVADOR CABRERA ALVARENGA**, de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado como Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal del **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BANDESAL**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero nueve uno uno- cero, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BANDESAL**", y por otra parte, **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, de sesenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente y como tal Representante Legal de **ELIAS & ASOCIADOS**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien en este instrumento me denominaré "**EI CONTRATISTA**"; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número TREINTA/DOS MIL VEINTIRÉS, denominado "**SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA BANDESAL, FDE, FSG Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, AÑO 2023**" el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

DECLARACIONES PREVIAS: El Contratista declara que se encuentra **SOLVENTE** en todas sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, asimismo reconoce la facultad que tiene **BANDESAL** de requerirle las solvencias originales en cualquier momento, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de la LACAP.

I) OBJETO DEL CONTRATO: De conformidad con lo indicado en el artículo 129 del Código Tributario "Dictamen e Informe Fiscal": "Para efectos de este Código, se entenderá por dictamen fiscal el documento en

el que conste la opinión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, emitido por un Contador Público, autorizado de acuerdo a lo establecido Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. Por informe fiscal se entenderá el documento que contendrá un detalle del trabajo realizado por el Auditor y los resultados obtenidos, lo cual constituye un fundamento de lo expresado en el dictamen fiscal. Para efectos de esta sección al Licenciado en Contaduría Pública o Contador Público Certificado, se le llamará Auditor."

La Administración del BANDESAL contrata una auditoría fiscal para el Banco, los Fondos y los Fideicomisos que administra, con el objetivo que exista una revisión técnica al cumplimiento de las obligaciones fiscales que se tienen con la administración tributaria.

A la empresa se le requiere brindar los siguientes servicios:

- Realizar la auditoría con base a las Normas Internacionales de Auditoría y la Norma para Auditoría de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias.
- Evaluar la estructura del control interno para efectos tributarios a fin de determinar las áreas de riesgo fiscal emitiendo recomendaciones u oportunidades de mejora (en caso de ser necesarias) que busquen el pleno cumplimiento de las obligaciones que el Banco mantiene de cara a la administración tributaria.
- Verificar, a través de procedimientos de auditoría, el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas establecidas en las leyes tributarias a las cuales está sujeta el Banco.
- Verificar, a través de procedimientos de auditoría, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del Banco, los Fondos y los Fideicomisos que el Banco administra.
- Verificar lo apropiado de la documentación de respaldo de las operaciones sujetas a revisión.
- Asistir a la Administración del Banco en las consultas tributarias de carácter rutinario o aquellos casos que en la realización de sus actividades ameriten una opinión fiscal para buscar dar fiel cumplimiento a las disposiciones tributarias.
- Enviar electrónicamente (o impresas) todas las actualizaciones en materia fiscal que puedan afectar al banco y/o sus fideicomisos.

Adicionalmente deberá:

Brindar asistencia ante consultas en materia contable y financiero con relación al impacto fiscal. Así mismo cualquier asesoría de carácter tributario que el plazo del servicio pueda presentarse. Este servicio comprende la asistencia del Banco en la atención de consultas de acuerdo a lo siguiente:

1. Recepción y análisis de consultas
2. Investigación y preparación del reporte en borrador

3. Discusión del reporte en borrador

4. Emisión final del reporte que incluya la respuesta y posición del auditor fiscal antes la consulta recibida.

Asistir a las reuniones que la Administración del Banco convoque en la que nos plantearán asuntos relacionados al negocio y sobre los cuales requieran opinión fiscal, cuya respuesta se efectuará por escrito según el esquema anterior.

NOTA: Para el Fideicomisos de Obligaciones Previsionales (FOP) y Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (FIDEMUNI), los cuales son administrados por BANDESAL, serán liquidados en el transcurso del año 2023, por lo cual, el servicio de auditoría fiscal se ejecutará conforme a lo establecido en el literal "d", del artículo 131 del Código Tributario: "Están obligados a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente, todos aquellos contribuyentes que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Las sociedades en liquidación tendrán esta obligación por cada uno de los períodos o ejercicios de imposición, según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción."

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las bases de licitación y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por BANDESAL, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por BANDESAL a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud de BANDESAL, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de compra y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:

El contrato estará vigente a partir de esta fecha hasta el 31 de mayo de 2024. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo establecido por la LACAP.

IV) PRECIO: El monto total del presente contrato será de hasta **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,00.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

V) FORMA DE PAGO: El Banco de Desarrollo de la Republica de El Salvador (BANDESAL) podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a los fondos que éste administra siendo este: Fondo de Desarrollo Económico

(FDE) o Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto BANDESAL como FDE y FSG tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada.

El pago del suministro objeto de la presente contratación, se realizará en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el siguiente detalle:

Presentación del Informe de Planificación de la auditoría año 2023	10%
Presentación del Informe de la revisión primer trimestre del año 2023	15%
Presentación del Informe de la revisión segundo trimestre del año 2023	15%
Presentación del Informe de la revisión tercer trimestre del año 2023	15%
Presentación del Informe Final definitivo presentado ante el Ministerio de Hacienda y entregado en el Banco	45%

Todo pago que realice el Banco, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.

PARA CADA PAGO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL BANDESAL, DEBIENDO EL CONTRATISTA ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Acta de recepción de los bienes
- Comprobante de Crédito Fiscal

Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas del Banco.

VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VII) GARANTÍAS: Garantía Cumplimiento de Contrato. Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia certificada por Notario del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP.

Forma de las Garantías.

Las Garantías antes mencionadas deberán estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberán adoptar una de las siguientes formas: Garantía o fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

VIII) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así mismo El Contratista se compromete cumplir con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición y adicionalmente las penalidades por incumplimiento definidas en los términos de referencia.

X) MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato.

XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales para el servicio de auditoría fiscal para BANDESAL, los Fondos y los Fideicomisos que administra, se designa a Licenciado Alejandro Quintanilla, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato podrá ser

sustituido de conformidad a las necesidades del BANDESAL, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución.

XII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad del Administrador del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

XIII) MODIFICACIÓN: Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

XIV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BANDESAL, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

XVI) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que BANDESAL designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha

Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial, podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo la República de El Salvador.

XVII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

XVIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BANDESAL en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin

más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: EL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

XXIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) cuyas oficinas están ubicadas en el local ciento nueve, del Edificio World Trade Center Torre II, Primer Nivel, Ochenta y nueve Avenida Norte y Calle El Mirador,

Colonia Escalón, San Salvador y para la Institución Contratante: 57 Av. Norte, Condominio, Miramonte, 5-B, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



CONTRATANTE



CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.

Ante mí, **JULIO CÉSAR LÓPEZ ALVARADO** Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **MOISÉS SALVADOR CABRERA ALVARENGA**, de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado como Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BANDESAL**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil novecientos once - ciento once - cero, quien además actúa en nombre y representación, en su calidad de Administrador Legal del **FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, que se abrevia **FDE**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil novecientos once- ciento trece- siete; y del **FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS**, que puede abreviarse **FSG**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil novecientos once - ciento doce - nueve; que en el curso de este instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BANDESAL**", cuya personería más adelante relacionaré; y, por otra parte comparece **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, de sesenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de **ELIAS & ASOCIADOS**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno cero ocho nueve- uno

cero seis - cinco; quien en este instrumento me denominaré **"El CONTRATISTA"**; y en las calidades en las que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un contrato de **"SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA BANDESAL, FDE, FSG Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, AÑO 2023"**, el cual se regirá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente **DICEN**: "*****") **OBJETO DEL CONTRATO**: De conformidad con lo indicado en el artículo 129 del Código Tributario "Dictamen e Informe Fiscal": "Para efectos de este Código, se entenderá por dictamen fiscal el documento en el que conste la opinión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, emitido por un Contador Público, autorizado de acuerdo a lo establecido Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. Por informe fiscal se entenderá el documento que contendrá un detalle del trabajo realizado por el Auditor y los resultados obtenidos, lo cual constituye un fundamento de lo expresado en el dictamen fiscal. Para efectos de esta sección al Licenciado en Contaduría Pública o Contador Público Certificado, se le llamará Auditor." La Administración del BANDESAL contrata una auditoría fiscal para el Banco, los Fondos y los Fideicomisos que administra, con el objetivo que exista una revisión técnica al cumplimiento de las obligaciones fiscales que se tienen con la administración tributaria. A la empresa se le requiere brindar los siguientes servicios:

- Realizar la auditoría con base a las Normas Internacionales de Auditoría y la Norma para Auditoría de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias.
- Evaluar la estructura del control interno para efectos tributarios a fin de determinar las áreas de riesgo fiscal emitiendo recomendaciones u oportunidades de mejora (en caso de ser necesarias) que busquen el pleno cumplimiento de las obligaciones que el Banco mantiene de cara a la administración tributaria.
- Verificar, a través de procedimientos de auditoría, el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas establecidas en las leyes tributarias a las cuales está sujeta el Banco.
- Verificar, a través de procedimientos de auditoría, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del Banco, los Fondos y los Fideicomisos que el Banco administra.
- Verificar lo apropiado de la documentación de respaldo de las operaciones sujetas a revisión.
- Asistir a la Administración del Banco en las consultas tributarias de carácter rutinario o aquellos casos que en la realización de sus actividades ameriten una opinión fiscal para buscar dar fiel cumplimiento a las disposiciones tributarias.
- Enviar electrónicamente (o impresas) todas las actualizaciones en materia fiscal que puedan afectar al banco y/o sus fideicomisos.

Adicionalmente deberá: Brindar asistencia ante consultas en materia contable y financiero con relación al impacto fiscal. Así mismo cualquier asesoría de carácter tributario que el plazo del servicio pueda presentarse. Este servicio comprende la asistencia del Banco en la atención de consultas de acuerdo a lo siguiente: 1. Recepción y análisis de consultas, 2. Investigación y preparación del reporte en borrador, 3. Discusión del reporte en borrador, 4. Emisión final del reporte que incluya la respuesta y posición del auditor fiscal antes la consulta recibida. Asistir a las reuniones que la Administración del Banco convoque en la que nos plantearán asuntos relacionados al negocio y sobre los cuales requieran opinión fiscal,



cuya respuesta se efectuará por escrito según el esquema anterior. **NOTA:** Para el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (FOP) y Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (FIDEMUNI), los cuales son administrados por BANDESAL, serán liquidados en el transcurso del año 2023, por lo cual, el servicio de auditoría fiscal se ejecutará conforme a lo establecido en el literal "d", del artículo 131 del Código Tributario: "Están obligados a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente, todos aquellos contribuyentes que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones: a) Las sociedades en liquidación tendrán esta obligación por cada uno de los períodos o ejercicios de imposición, según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción." II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las bases de licitación y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por BANDESAL, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por BANDESAL a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud de BANDESAL, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de compra y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. III) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente a partir de esta fecha hasta el 31 de mayo de 2024. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo establecido por la LACAP. IV) **PRECIO:** El monto total del presente contrato será de hasta **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,00.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). V) **FORMA DE PAGO:** El Banco de Desarrollo de la Republica de El Salvador (BANDESAL) podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a los fondos que éste administra siendo este: Fondo de Desarrollo Económico (FDE) o Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto BANDESAL como FDE y FSG tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada. El pago del suministro objeto de la presente contratación, se realizará en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el siguiente detalle: Presentación del Informe de Planificación de la auditoría año 2023 - 10%, Presentación del Informe de la revisión primer trimestre del año 2023 - 15%, Presentación del Informe de la revisión segundo trimestre del año 2023 - 15%, Presentación del Informe de la revisión tercer trimestre del año 2023 - 15%, Presentación del Informe Final definitivo presentado ante el Ministerio de Hacienda y entregado en el Banco - 45%, Todo pago que realice el Banco, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. PARA CADA PAGO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL BANDESAL, DEBIENDO EL CONTRATISTA ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: • Acta de recepción de los bienes • Comprobante de Crédito Fiscal, Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se

efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas del Banco. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VII) GARANTÍAS:** Garantía Cumplimiento de Contrato. Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia certificada por Notario del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. **Forma de las Garantías.** Las Garantías antes mencionadas deberán estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberán adoptar una de las siguientes formas: Garantía o fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **VIII) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así mismo El Contratista se compromete cumplir con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición y adicionalmente las penalidades por incumplimiento definidas en los términos de referencia. **X) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente



Contrato. **XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales para el servicio de auditoría fiscal para BANDESAL, los Fondos y los Fideicomisos que administra, se designa a Licenciado Alejandro Quintanilla, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BANDESAL, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución. **XII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad del Administrador del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio. **XIII) MODIFICACIÓN:** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **XIV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BANDESAL, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **XVI) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que

BANDESAL designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial, podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo la República de El Salvador. **XVII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **XVIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BANDESAL en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de



terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia que surgiera

durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) cuyas oficinas están ubicadas en el local ciento nueve, del Edificio World Trade Center Torre II, Primer Nivel, Ochenta y nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador y para la Institución Contratante: 57 Av. Norte, Condominio, Miramonte, 5-B, San Salvador. """""""" Y yo, la suscrita Notaria **DOY FE:** I) Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado **MOISÉS SALVADOR CABRERA ALVARENGA**, por haber tenido a la vista: **PRIMERO.** La Ley del Sistema

Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce. La cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se reformó el artículo veinticinco, de la indicada ley, incluyéndose causales de remoción de algunos de los miembros de la Asamblea de Gobernadores de BANDESAL y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva de BANDESAL. Se modificó nuevamente la Ley del SFFD en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. Se modificó nuevamente citada la Ley, creándose la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, en adelante "Ley de BANDESAL", en virtud de Decreto Legislativo número seiscientos cincuenta y tres de fecha nueve de junio de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos veintisiete, de fecha nueve de junio de dos mil veinte, vigente desde el diecisiete de junio de dos mil veinte. En la citada Ley, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, quien además será el Presidente del Banco; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO DE DESARROLLO DE



EL SALVADOR; g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. Se modificó nuevamente la ley de BANDESAL en virtud de Decreto Legislativo número treinta y cinco de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en Diario Oficial número ciento siete, tomo número cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, en el cual se reformaron los artículos doce y diecisiete referentes a la elección de los miembros de Junta Directiva y Asamblea de Gobernadores y el artículo veinticinco referente a la remoción del cargo de los mismos. **SEGUNDO.** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día catorce de octubre del año dos mil veintidós, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, de la cual consta que el día catorce de octubre del año dos mil veintidós, fue emitido el acuerdo ejecutivo número quinientos setenta y uno por el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley de BANDESAL, nombró a partir del diecisiete de octubre de dos mil veintidós, Presidente de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, al compareciente, para el período que finaliza el día diez de junio del año dos mil veinticuatro, periodo que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrado la correspondiente protesta constitucional, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE del catorce de octubre del año dos mil veintidós. **TERCERO.** Punto de acta número IX de la sesión de Asamblea de Gobernadores número AG CERO DOS / DOS MIL VEINTITRÉS, celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en el cual se autorizó al compareciente al otorgamiento del presente instrumento; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, por haber tenido a la vista: a Escritura de Constitución de la Sociedad SOL, MORAN Y ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en los oficios notariales del Doctor Jorge Antonio Gianmattei Avilés, inscrita en el Registro de Comercio, al Número VEINTIDOS, del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades; 2) Escritura de Modificación al Pacto Social "SOL, MORAN Y ASOCIADOS", a "SOL, ELIAS Y ASOCIADOS", otorgada en esta ciudad, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, en los oficios notariales del Doctor René Quiñónez Quezada, inscrita en el Registro de Comercio, al Número VEINTIUNO, del Libro MIL CIEN, del Registro de Sociedades; 3) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "SOL, ELIAS Y ASOCIADOS", a "ELIAS & ASOCIADOS", otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve, en los oficios notariales del Doctor Bernardo Rauda Murcia, inscrita en el Registro de Comercio, al Número DIECINUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día diecisiete de diciembre del dos mil nueve; en la cual consta, que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, que su denominación es "ELIAS & ASOCIADOS", que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está entre otras, el de celebrar actos como el presente, que la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social,

estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva; 4) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "ELIAS & ASOCIADOS", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero del dos mil diez, en los oficios del Licenciado Carlos Escalante Hijo, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de sociedades, en la cual consta, que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, que su denominación es "ELIAS & ASOCIADOS", que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está entre otras, el de celebrar actos como el presente, que la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva; y 5) Que he tenido a la vista Certificación de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Socios de la Sociedad ELIAS & ASOCIADOS, celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinte, se eligió como Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, al Licenciado ANÍBAL AUGUSTO ELÍAS REYES, por un período de cinco años, que vencen el día ocho de marzo del dos mil veinticinco; inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. DOY FE.-

